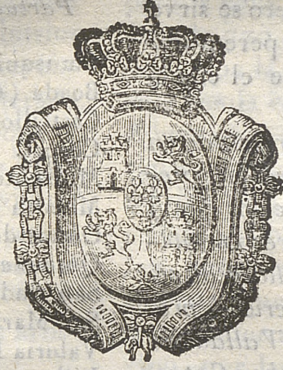


Núm. 134.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 8 de Noviembre de 1842.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 146.

Circular declarando quién ha de aplicar el castigo que se imponga á los transgresores de las leyes y reglamentos que rigen en ejercicio de las profesiones médicas.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* — *La Academia de Medicina y Cirugia de esta Capital, con fecha 18 de Octubre último, me dice lo que sigue.*

La Junta Suprema de Sanidad del Reino, con fecha 14 de Setiembre próximo pasado, dirige á esta Academia la comunicacion siguiente. — Con fecha 23 de Agosto último, el Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, ha dirigido á la Junta Suprema de Sanidad la comunicacion siguiente:

„Excmo Señor: El Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, dice con esta fecha al Gefe político de Sevilla lo que sigue.

„S. A. el Regente del Reino se ha enterado de la consulta que dirigió V. S. á este Ministerio en 4 de Julio último, sobre si las Academias de Medicina y Cirugía tienen facultades para imponer las penas que marca el párrafo 3.º, capítulo 29 de la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828, con motivo de haberle remitido dos oficios y diligencias la de esa Ciudad, de las cuales resulta que los Cirujanos romancistas Don Juan Ignacio Facundez y Don Rufino Aranda, suponiéndose Médico-Cirujanos, habian propinado medicinas en Triana, y seguidose la muerte; y conformándose S. A. con el dictámen de la Junta Suprema de Sanidad, ha tenido á bien resolver, que V. S. y las demas Autoridades políticas, en observancia de las leyes y Reales órdenes de 16 de Junio, 10 de Noviembre y 5 de Diciembre de 1838 y 14 de Junio próximo pasado, deben llevar á efecto las disposiciones vigentes contra los intrusos en cualquiera de los

tres ramos de la ciencia de curar hasta donde alcancen sus atribuciones gubernativas, y que en el caso de que las penas en que incurran los contraventores escedan de los límites de las indicadas atribuciones, deben entregarlos á los Tribunales ordinarios despues de haber recibido la correspondiente indagacion sumaria.”

Y de acuerdo de S. E. lo traslado á V. para que esta importante aclaracion le sirva de norma en la conducta que debe seguir al exigir de las Autoridades gubernativas el castigo de los transgresores de las leyes y reglamentos que rigen el ejercicio de las profesiones médicas.”

Y esta Academia, en sesion extraordinaria de 10 del corriente, acordó comunicar á V. S. dicha órden, rogándole se sirva mandarla insertar en el Boletin oficial de esta Provincia de su digno mando, para que llegue á noticia de las Justicias, sin perjuicio de que con esta fecha lo comunico, de acuerdo de la Academia, á los Subdelegados de la facultad.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia, para los efectos correspondientes. Valladolid 3 de Noviembre de 1842.*  
— *Julian Sanchez Gata.*

Núm. 147.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* — *El Subinspector de la Milicia Nacional de esta Provincia me dice con esta fecha lo que sigue:*

„A pesar de que con fecha 6 de Setiembre último se previno que para el dia 15 del mismo se remitiese por los Ayuntamientos el Estado del número de armas que hubiesen recogido, según el modelo inserto en el Boletin oficial número 109, es la hora en que todavia no lo han cumplido los pueblos comprendidos en la adjunta lista que acompaño á V. S. Y teniendo la Subinspeccion de mi cargo detenido este servicio por la

morosidad de dichas Corporaciones, espero se sirva V. S. señalarles un término breve y perentorio dentro del cual presenten precisamente el citado Estado.”

Y á fin de que tenga efecto la presentacion de dicho Estado en la citada Subinspeccion, prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan que bajo su responsabilidad lo verifiquen por el correo inmediato al recibo de este Boletín, sin dar lugar á ulteriores providencias que les serán desagradables. Valladolid 31 de Octubre de 1842. = Julian Sanchez Gata.

*Partido de Medina del Campo.*

Carpio.  
Carrioncillo.  
Foncastin.  
Fuentelapiedra.  
La Seca.  
Lomoviejo.  
Moraleja de las Panaderas.  
Romaguitardo.  
Rubi de Braacamonte.  
Rueda.  
Serrada.  
Torrecilla del Valle.  
Villanueva de Duero.  
Villanueva de las Torres.

*Partido de la Mota.*

Almaráz.  
Barruelo.  
Berceruelo.  
Castrodeza.  
Gallegos.  
Marzales.  
Mota del Marqués.  
Pedrosa del Rey.  
San Pedro del Atarce.  
San Pelayo.  
Terradillo (Despoblado).  
Torrecilla de la Abadesa.  
Torrecilla de la Torre.  
Torrelobaton.  
Urueña.  
Velilla.  
Villavellid.  
Villalar.  
Villalbarba.  
Villar de Frades.  
Villasexmir.

*Partido de Alaejos.*

Cubillas.  
Evan de bajo (Desp. do)  
Evan de Arriba. (id.)  
San Roman de la Hornija.  
Torrecilla de la Orden.

*Partido de Olmedo.*

Aldea de San Miguel.  
Aldeamayor.

Almenara.  
Bocigas.  
Boecillo.  
Honcealada.  
Honquilana.  
Hornillos.  
Iscar.  
Matapozuelos.  
Mojados.  
Muriel.  
Parrilla.  
Pedrajas de San Esteban.  
Portillo y su Arrabal.  
San Pablo de la Moraleja.  
Salvador.  
Valdestillas.  
Villalva de Adaja.  
Zarza.

*Partido de Peñafiel.*

Bocos.  
Campaspero.  
Canalejas de Peñafiel.  
Corrales.  
Curiel.  
Langayo.  
Mombiedro (Granja).  
Padilla de Duero.  
Peñafiel.  
Piñel de Abajo.  
Quintanilla de Arriba.  
Santibañez de Valcorba.  
Valbuena de Duero.  
Vitoria.

*Partido de Rioseco.*

Berrueces.  
Cabreros del Monte.  
Montealegre.  
Moral de la Reina.  
Morales de Campos.  
Palacios de Campos.  
Palazuelo de Vedija.  
Pozuelo de la Orden.  
Tordehumos.  
Valdenebro.  
Valverde.  
Villabrágima.  
Villagarcía.  
Villamuriel.  
Villanueva de los Caballeros.

*Partido de Valoria.*

Amusquillo.  
Boada (Granja).  
Castrillo-Tejeriego.  
Corcos.  
Mucientes.  
Muedra (Granja).  
Olmos de Esgueva.  
Quiñones (Granja).  
San Andres (Granja).  
San Martin de Valvení.  
Valoria la Buena.  
Villaco.  
Villanueva de los Infantes.  
Villarmentero.

*Partido de Valladolid.*

Arroyo.  
Geria.  
Herrera.  
Laguna.  
Overuela.  
Renedo.  
Robladillo.  
Santovenia.  
Tudela de Duero.

*Partido de Villalon.*

Becilla de Valderaduey.  
Bolaños.  
Bustillo de Chaves.  
Cabezón de Valderaduey.  
Castrobol.  
Castroponce.  
Cuena de Campos.  
Fontihoyuelos.  
Gaton.  
Gordaliza de la Loma.  
Mayorga.  
Melgar de Abajo.  
Oteruelo de Campos.  
Pajares de Campos.  
Roales.  
Santervás de Campos.  
Urones de Castroponce.  
Valdunquillo.  
Vega de Rioponce.  
Villafrades.  
Villahamete.  
Villalva de la Loma.  
Villalon.  
Villavicencio.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura de los confinados desertores del presidio de la Carretera de Palencia á Magaz, cuyos nombres y señas se anotan á continuacion; y caso de ser habidos les harán conducir con toda seguridad á mi disposicion, para remitirles á su destino. Valladolid 2 de Noviembre de 1842. = Julian Sanchez Gata.

*Pedro Oлива.*

Edad 42 años, estatura alta, vestido con calzón corto, chaqueta y sombrero á lo extremeño; tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo, y es manco del brazo izquierdo.

*Antonio Madruga.*

Edad 22 años, estatura regular, sin pelo de barba, quebrado, pantalon azul, chaqueta parda y cachucha.

Circular para que no se restablezcan los antiguos arbitrios que se exigian en las Aduanas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 8 del actual la orden siguiente:

„Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de la exposicion de V. E. de 2 de Julio úl-

timo relativa al pedido de algunas Corporaciones para que se restablezcan los antiguos arbitrios que se exigian en las Aduanas para diferentes objetos y con distintas denominaciones. Enterado S. A., y conforme con lo que V. E. propone y ha sido discutido con madura reflexion en conferencia á que asistió V. E. con dos individuos de la Junta consultiva de Aranceles, el Director general de Rentas Unidas y el Contador general de Valores, se ha servido determinar:

1.º Que no se restablezcan los antiguos arbitrios, por ser opuesto á la ley de Aduanas.

2.º Que no debe hacerse por el Tesoro una distribucion especial de los ingresos que se verifiquen con arreglo al artículo 11 de la misma ley, respecto á que son unos fondos destinados como los demas á satisfacer las cargas comprendidas en los presupuestos de los respectivos Ministerios.

Y 3.º Que se proceda á la investigacion del derecho ó justicia que pueda asistir á cada partícipe, acreditándolo por el Ministerio á que segun su naturaleza corresponda, así como la importancia de la obligacion que ha de cubrir por medio del oportuno presupuesto, y con este fin tendrán curso las reclamaciones que se hagan para que determine el Gobierno, con presencia de dichos datos, la cantidad que haya de asignarse á los respectivos objetos, siempre en el concepto de abonarse por el Tesoro público y no por arbitrios especiales, conforme al sistema de centralizacion vigente, cuya observancia se funda en principios de justicia y equidad. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines, debiendo insertarse en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de todos los interesados que comprende la inserta orden.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Valladolid 18 de Octubre de 1842. — Ramon Barbaza.*

Circular mandando que las maderas para construccion naval se despachen libremente en cualquiera bandera con arreglo á la partida 770 del Arancel.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 22 de Octubre último me dice lo siguiente.*

El Excmo Señor Ministro de Hacienda con fecha 20 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la resolucion siguiente:

„ Excmo Sr.: El Regente del Reino se ha enterado de la exposicion de V. E. de 26 de Setiembre último con motivo de la contradiccion advertida entre lo que previene el artículo 22 de la ley de Aduanas, respecto á maderas necesarias

para la construccion ó arboladura de naves, y la partida 770 del Arancel de importacion del extranjero, la cual se halla no obstante en completa armonia con el artículo 7.º de la misma ley de Aduanas; y en vista de las observaciones que en consecuencia hace esa Direccion general, se ha servido S. A. resolver, usando de la facultad concedida al Gobierno en el artículo 3.º de la citada ley, para disminuir los derechos de las primeras materias que se consuman en fábricas nacionales, y de conformidad con el dictámen de esa Direccion, que las maderas para construccion naval se despachen libremente en cualquiera bandera con arreglo á la partida 770 del Arancel, y bajo los requisitos prevenidos en la nota número 28, quedando sin efecto el artículo 22 de la ley; y que bajo este concepto se cancelen las obligaciones que haya pendientes en las Aduanas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y de las Aduanas de esa provincia, disponiendo se inserte en el Boletin oficial de la misma, á fin de que llegue á noticia del comercio.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 30 de Octubre de 1842. — C. I. I., Juan Diaz Arguelles.*

Juzgado de primera instancia de Alva de Tormes. — Habiéndome dado parte en la mañana de hoy por el Alcalde constitucional de Navarredonda, que en la madrugada de ayer fue robada la casa de Teodora Sanchez, vecina de aquel pueblo, por cuatro hombres desconocidos, los que maltrataron á dicha Teodora y á una hija suya que se hallaba en su compañía, llevándola varias alhajas, dejando los ladrones una anguarina de paño mezclada de sempiterna morada, sospechando haber sido un pañero con un mulo que preguntaba lana y otro con un jaco que preguntaba trigo por la tarde; sin saber de donde eran, y á fin de averiguar los cómplices y autores de este crimen, ruego á V. S. se sirva proceder á practicar cuantas diligencias le sea posible para la busca y captura de aquellos: el uno es alto, casilavado, con unos zanjones de pellejo blanco, y sombrero de ala corta: otro bajo, romo, abultado de cara, con un garrote: otro con una bayoneta: otro con una escopeta; no pudieron tomar mas señas por el aturdimiento. Los efectos robados fueron: una capa de paño torrejoncillo nueva con unas letras de hilo blanco debajo de la sisera, un fardel con ocho ó nueve libras de hilo blanco, cinco rollos de lienzo comun ojal de hilo blanco á una punta, camisones por estrenar labrados, diez camisas de muger con ramos negros, cinco sábanas de lienzo y cinco de sedija, almohadas de lienzo y muselina diez, dos delanteras de cama de sedija y otra de india, cuatro ó cinco mesas de manteles, dos docenas pañuelos de todos colores, dos mantas rayas lisas con listas negras á las orillas, dos mantellinas de yajeta con cinta labrada, un veintoseño con tafetan, cuatro manteos de paño, dos chalecos de pana, y otro de cotonia blanco con cinta negra, un bote con dos botonaduras de plata, un hilo de oro, y unos pen-

dientes, un boton de oro, dos cruces de plata, dos pares de arrecadas, un par de hebillas de plata, dos jamones, chorizos y morgueros, un par de coyundas de baqueta, y muchas alhajas que no pueden declarar por los golpes que las dieron; y caso de ser habidos ó alguno de ellos se sirva V. S. mandarlo poner á disposicion de este Tribunal con cuantos efectos se les hallen. Dios guarde á V. S. muchos años. Alva de Tormes 26 de Octubre de 1842. = Juan Pablo Trigueros. = Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

*Insértese. = Julian Sanchez Gata.*

Alcaldía constitucional de Valdestillas. = Como á la una de la madrugada del 27 del corriente mes faltaron de la cuadra de la casa del Molino harinero de esta villa dos pollinas propias de Andres Martin y Teresa Rodriguez, vecinos de Matapozuelos, cuyas señas anoto á continuacion; y como á pesar de las diligencias practicadas no hayan podido ser habidas, ruego á V. S. se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia, y demas que crea conveniente, con el justo fin de que llegado á noticia de los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma, puedan practicar iguales diligencias en su busca, y si fuesen habidas me comuniquen el oportuno aviso, reteniendo á sus portadores con los efectos que conduzcan, por convenir así al servicio nacional. Dios guarde á V. S. muchos años. Valdestillas 31 de Octubre de 1842. = Inocencio Fadrique. = Señor Gefe político de esta Provincia.

*Señas de las pollinas.*

La una de estatura alta, edad siete años, pelo castaño claro, bociblanca, de poco cuerpo, y bien tratada.

La otra de estatura regular, edad cerrada, pelo negro, rabileña, mucha cabeza, orejas grandes y caídas, mucho cuerpo y cuello, muy gorda.

Se presume hayan sido extrahidas por los Gitanos que vagan por este país.

*Insértese. = Julian Sanchez Gata.*

*Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que como parientes se crean con derecho á los bienes en que consiste la Capellanía colativa de sangre fundada por María Ortiz Girón, natural de Tudela de Duero, en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asuncion de dicha villa, en diez de Julio de mil setecientos once, y que se halla vacante por muerte de Julian Tejedor, natural de la misma, para que en el término de nueve dias que han de contarse desde la publicacion de este tercer edicto, se presenten en este Juzgado, y por la Escribanía del infrascrito, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, con la pretension ó pretensiones que estimen convenientes en uso de la accion y de-

recho que creyeren tener y asistirles, bajo apercibimiento de que en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente formado y promovido á instancia de Roman Olmedo, marido y conjunta persona de Petra Moratinos, vecinos de la expresada villa de Tudela. Dado en Valladolid á dos de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos = Calero. = Por mandado de su Señoría, Pedro de Solís Ramos.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Montealegre, consta de 186 vecinos, y cada uno paga 15 celemines de trigo, los que se afeitan en sus casas dan 19 celemines, y por separado los partos y golpes de mano airada. Las solicitudes se dirigirán, francas de porte, hasta el 26 del presente mes de Noviembre al Presidente del Ayuntamiento constitucional de dicho pueblo.

Se halla vacante el partido de Albeitar de la villa de Pesquera de Duero, su dotacion consiste en 36 fanegas de trigo de dar y tomar por razon de las labranzas que hay en la misma, una por cada par, de 50 á 60 cántaros de vino por las caballerías menores: ademas tiene á su favor los golpes de mano airada, y es pueblo de bastante herrage. La dotacion deberá cobrarse por el facultativo en los tiempos oportunos de Setiembre y mostería, y las solicitudes se dirigirán, francas de porte, hasta el 20 del actual al Ayuntamiento de la misma, en cuyo dia se proveera.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

*Domingo 6 de Noviembre de 1842.*

Rs. vn. Mts.

Han ingresado en este dia correspondientes á 89 imposiciones, de las cuales 5 son de nuevos imponentes. . . . .	4,954.
Se han devuelto á peticion de un interesado. . . . .	558. 8

El Director de semana, Manuel Joaquin Tarancon.

Debiendo proceder al arriendo del prado de las eras de Villalar el dia 20 del corriente; los que quieran interesarse en dicho arriendo podrán acudir á la casa-venta del Despoblado de Villaester, en donde se verificará de once á doce de su mañana, igualmente que el de la misma casa, ambos bajo el pliego de condiciones que al efecto se manifestará.

Quien dé razon de un perro Sabneso negro, robado en una de las calles de esta Ciudad, recibirá una propina en la calle de la Cuadra, número 2.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 8 de Noviembre de 1842.

### ARTICULO DE OFICIO.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la  
Provincia de Valladolid.

### Venta de bienes del Clero Secular.

#### ANUNCIO NUM. 218.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas las fincas nacionales que á continuacion se expresan, el Señor Intendente, por decretos de ayer, se ha servido señalar para sus remates los dias y horas que se dirán, cuyos actos tendrán efecto en las Casas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procura-

dor del Comun; y en las Cabezas de Partido de Rioseco y Villalon, por las radicantes en el suyo, ante el Juez de primera instancia, con asistencia del Administrador subalterno del ramo, citacion del Procurador del Comun y Escribano, á saber:

*Fincas cuyos remates se anuncian.*

*Dia 19 de Diciembre venidero de doce á una de su tarde á media hora cada suerte.*

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Cigales perteneció al Beneficio de Preste que poseyó Don Rafael Moral; consta de 44 pedazos, que hacen en junto 39 obradas y 52 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de trigo; y en venta, segun la capitalizacion de la Contaduría 8,640 rs.; y segun la tasacion pericial 15,868 rs. 8 mrs., la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las dos suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta á trigo.		Capitalizacion. Reales vn.	Tasacion pericial. Reales vn.
		Obradas.	Estad.s	Faneg.	Qllos.		
1. <sup>a</sup>	22	18	174	5	30	4,050	7,599 22
2. <sup>a</sup>	22	20	478	6	18	4,590	8,268 20
2.	44	39	52	12	„	8,640	15,868 8

No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1846; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

*De una á dos de su tarde á media hora cada suerte.*

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Valverde de Campos perteneció á la Fábrica de Iglesia de la misma villa; consta de 23 pedazos, que hacen en junto 31 obradas y 290 estadales vale de renta anual 13 fanegas de trigo; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 9,360 rs.; y segun la tasacion pericial 13,596, la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y subastará en las 2 suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.		RENTA.		Capitalizacion. Reales vn.	Tasacion pericial. Reales vn.
		Obradas.	Estadales.	Fanegas.	Celem.s		
1. <sup>a</sup> .....	12	15	128	5	6	3,690	6,549
2. <sup>a</sup> .....	11	16	162	7	6	5,400	7,047
2.	23	31	290	13	„	9,360	13,596

Tiene de carga piadosa 25 rs. para aniversarios, y su arriendo vence en 1845.

*Dia 20 de Diciembre de diez á una de la tarde á media hora cada suerte.*

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Tordehumos perteneció á la Fábrica de la Parroquia de San Miguel de ella, compuesta de 111 pedazos, que hacen en junto 166 obradas y 373 estadales: vale de renta anualmente 83 fanegas y 3 celemines de trigo; y en venta, segun tasacion pericial 28,511 rs. 19 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 59,940 rs., la cual, por dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y subastará en seis suertes, á saber:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta anual.			Tasacion pericial.		Capitalizacion.
		Obradas.	Estad.s	Fanegas.	Celem.s	Qllos.	Reales vn.		Reales vn.
1. <sup>a</sup>	20	31	232	15	6	2	5,290	7	11,190.
2. <sup>a</sup>	22	23	46	11	6	»	3,900	12	8,280.
3. <sup>a</sup>	18	32	21	16	»	»	5,404	24	11,520.
4. <sup>a</sup>	14	28	30	14	1	2	4,927	1	10,170.
5. <sup>a</sup>	17	26	13	13	»	»	4,513	27	9,360.
6. <sup>a</sup>	20	26	31	13	1	»	4,475	16	9,420.
6	111	166	373	83	3	»	28,511	19	59,940.

Tiene contra sí un censo de 45 rs. á favor de los Curas y Beneficiados, y otro de 20 rs. á favor de Hermitaño del Cristo de la Vega, y el comprador estará al resultado del expediente de arriendo formado al efecto.

*Dia 21 de Diciembre de diez á doce de su mañana á media hora cada suerte.*

Otra heredad de tierras de pan llevar en termino de dicha villa de Tordehumos que perteneció á la Fábrica de la Parroquia de Santa María la Sagrada de la misma: consta de 77 pedazos, de cabida en junto de 132 obradas y 380 estadales: vale de renta anual 73 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 22,351 rs. 24 mrs; y segun la capitalización formada por la Contaduría del ramo 52,560 rs.; cuya heredad, por dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y subastará en las cuatro suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta anual.			Tasacion pericial.		Capitalizacion.
		Obradas.	Estad.s	Fanegas.	Celem.s	Qllos.	Reales vn.		Reales vn.
1. <sup>a</sup> .....	19	30	550	17	1	2	5,923	2	12,330.
2. <sup>a</sup> .....	24	34	530	19	3	»	5,409	22	13,860.
3. <sup>a</sup> .....	16	25	337	14	1	»	4,368	23	10,200.
4. <sup>a</sup> .....	18	41	163	22	5	2	6,650	11	16,170.
4	77	132	380	73	»	»	22,351	24	52,560.

Tiene de carga piadosa 8 fanegas de trigo á favor del Vicario, 15 rs. por una memoria, 6 fanegas de trigo al Sacristan para hostias y toque de oraciones, y 200 rs. para vino para el sacrificio, y el comprador estará al resultado del expediente de arriendo que se está instruyendo.

*De doce á una y media de su tarde á media hora cada suerte.*

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Cigales perteneció al Ilustrísimo y Excmo. Señor Obispo de esta Diócesis; consta de 27 pedazos, que hacen en junto 67 obradas y 110 estadales: vale de renta anual 19 fanegas de trigo y 19 de cebada; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 20,520 rs.; y segun la tasacion pericial 25,337 rs. 24 mrs.; la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las tres suertes siguientes.

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		RENTA.				Capitalizacion. Reales vn.	Tasacion pericial. Reales vn.
		Obradas.	Estads.	Trigo.		Cebada.			
				Fanegas.	Qllos.	Fanegas.	Qllos.		
1. <sup>a</sup>	7	28	498	8	3	8	3	8,700	10,655 14
2. <sup>a</sup>	10	19	389	5	25	5	25		
3. <sup>a</sup>	10	18	483	5	20	5	20		
3	27	67	110	19	"	19	"	5,853	7,539 20
								20,520	25,337 24

No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1850; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

*De una y media á dos id.*

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Tordehumos perteneció á los Beneficios de Villabragina, compuesta de 6 pedazos, que hacen en junto 10 obradas y 502 estadales: vale en renta anualmente 5 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,732 rs. 32 mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría 3,600 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

*Dia 22 de Diciembre de nueve y media á las tres de la tarde á media hora cada suerte.*

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Bolaños perteneció á la Fábrica de la Iglesia Parroquial de Santa María de la misma; consta de 117 pedazos, que hacen en junto 185 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos de sembradura: vale de renta anual 65½ fanegas de trigo y lo mismo de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 59,650 rs. 8 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 70,740, la cual, segun dictamen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las once suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.			RENTA.				Tasacion pericial. Rs. vn.	Capitalizacion. Rs. vn.
		Fanegas.	Celems.	Qllos.	Trigo.		Cebada.			
					Faneg.	Qllos.	Faneg.	Qllos.		
1. <sup>a</sup>	12	17	3	"	6	"	6	"	7,356	6,480.
2. <sup>a</sup>	9	17	3	"	6	"	6	"	4,146 6	6,480.
3. <sup>a</sup>	10	15	4	"	4	24	4	24	4,091 30	4,860.
4. <sup>a</sup>	10	18	6	2	6	24	6	24	5,430 7	7,020.
5. <sup>a</sup>	9	17	"	"	6	"	6	"	4,065 20	6,480.
6. <sup>a</sup>	10	19	3	"	8	"	8	"	5,456 33	8,640.
7. <sup>a</sup>	11	15	10	"	4	24	4	24	4,761 12	4,860.
8. <sup>a</sup>	10	16	10	"	6	"	6	"	8,533 6	6,480.
9. <sup>a</sup>	14	16	10	"	6	"	6	"	5,383	6,480.
10.	8	17	7	"	4	"	4	"	4,119 14	4,320.
11.	14	19	2	"	8	"	8	"	6,366 15	8,640.
11.	117	185	10	2	65	24	65	24	59,650 8	70,740.

Tiene de carga piadosa 56 rs. para aniversarios, y 12 misas de minerva, y su arriendo vence en 1850; pero el comprador está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados los dias y horas referidas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente

que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose dos remates, uno en esta Capital, y otro en las cabezas de partido de Rioseco y Villalon, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre del año último y el 7.º de la instrucion de 15 del mismo. Valladolid 31 de Octubre de 1842. = Agustin Teijon.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de ayer, en virtud de lo mandado por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, se ha servido señalar para los remates de las que á continuacion se expresan el dia 20 de Diciembre venidero y horas que se dirán, habiendo sido retasadas en razon á no haber habido licitadores para las mismas en anteriores remates; cuyo acto tendrá efecto en esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Comun y Escribano del ramo, á saber:

*Fincas retasadas cuyos remates se anuncian.*

*De una á una y media de su tarde.*

Una casa sita en el casco de esta ciudad y su plazuela del Rosario, señalada con el núm. 1.º, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma; consta de piso bajo con bodegon, principal, segundo y tercero, con solana, en una superficie de 396 pies cuadrados: está retasada en 2,890 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna, ni produce renta por su mediano estado.

Otra casa en id., y sus Cuatro calles, señalada con el número 18, que correspondió al mismo Cabildo; compuesta de piso bajo, entresuelo, principal y segundo, y comprenden sus lados una superficie total de 2,473 pies, de los cuales 1,096 estan edificados en el cuerpo principal de dicha casa, 391 corresponden á un cubierto ruinoso y los 986 restantes á un corral con su pozo: se ha retasado en 3,930 rs.; y por igual razon que la anterior no produce renta, tampoco está gravada con carga alguna.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas citadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose el remate únicamente en esta Capital, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre del año último y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 31 de Octubre de 1842.—Agustin Teijon.